



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

---

AÑO XCI SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. JUEVES 06 DE MARZO DE 2008  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



## S U M A R I O

Poder Judicial del Estado  
Supremo Tribunal de Justicia  
Consejo de la Judicatura

Acuerdo General Trigésimo Sexto, por el cual se reforma el artículo 14 del Reglamento de la Central de Actuarios.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009  
**HECHOS**  
*para servir*

## Poder Judicial del Estado

### Supremo Tribunal de Justicia Consejo de la Judicatura

**ACUERDO GENERAL NÚMERO TRIGÉSIMO SEXTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO CATORCE DEL REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE ACTUARIOS; Y,**

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de acuerdo a la dinámica que se ha venido observando en la Central de Actuarios y en los juzgados de primera instancia civiles y familiares del primer distrito judicial del Estado, es indispensable por cuestiones cualitativas y cuantitativas en cuanto al desempeño de la función de los actuarios y notificadores se refiere, que el personal actuarial se concentre en la referida Central y que por otra parte en los citados juzgados, exista personal que se encargue en específico, de la práctica de las notificaciones que no requieren de la fe pública de que se encuentran investidos los actuarios.

**SEGUNDO.-** Que por ende, es indispensable reformar el artículo 14 del Reglamento de la Central de Actuarios, para normar adecuadamente la asignación de los notificadores a los juzgados de primera instancia civiles y familiares del primer distrito judicial del Estado, así como en aquellos otros en donde se establezca una extensión de la Central de Actuarios.

**TERCERO.-** Que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, conforme a los artículos 90 párrafos cuarto y quinto de la Constitución particular del Estado; 86 y 94, fracciones XXXVI, XXVII y XL de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone de facultades para dictar los acuerdos generales para la organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares, así como para modernizar las estructuras orgánicas y en general, de todos aquellos que fueren necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas, se emite el siguiente

**ACUERDO GENERAL NÚMERO TRIGÉSIMO SEXTO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE ACTUARIOS:**

Se reforma el artículo 14 del Reglamento de la Central de Actuarios, para quedar como sigue:

**Artículo 14. Mientras las necesidades del servicio así lo requieran, en los juzgados del Primer Distrito Judicial en materia civil y familiar y en aquellos otros de los distritos en donde se establezca una extensión de la Central de Actuarios, se asignará un actuario o un notificador.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese este Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Este Acuerdo General entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Acuerdo General.

Así lo acordó, en sesión celebrada el día 19 diecinueve de febrero de 2008 dos mil ocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrado por los C.C consejero presidente licenciado Salvador Ávila Lamas; consejero licenciado Ernesto Gerardo de la Garza Hinojosa; consejero licenciado Jesús Motilla Martínez y consejero licenciado José Víctor Jorge Hernández García, ante secretario de pleno y carrera judicial que autoriza y da fe.

**Lic. Salvador Ávila Lamas.**  
Presidente  
(Rúbrica)

**Lic. Ernesto Gerardo de la Garza Hinojosa**  
Consejero  
(Rúbrica)

**Lic. Jesús Motilla Martínez**  
Consejero  
(Rúbrica)

**Lic. José Víctor Jorge Hernández García**  
Consejero  
(Rúbrica)

**Lic. Juan Miguel Chávez Vázquez.**  
Secretariado Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial.  
(Rúbrica)